



OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile**TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 6 DE DICIEMBRE DE 2007**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	502,55	1,000000
DOLAR CANADA	495,32	1,014600
DOLAR AUSTRALIA	438,03	1,147300
DOLAR NEUZELANDES	386,16	1,301400
LIBRA ESTERLINA	1019,16	0,493100
YEN JAPONES	4,55	110,430000
FRANCO SUIZO	447,23	1,123700
CORONA DANESA	98,85	5,083800
CORONA NORUEGA	91,57	5,488000
CORONA SUECA	78,44	6,406600
YUAN	68,00	7,390000
EURO	737,09	0,681800
DEG	797,31	0,630303

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 5 de diciembre de 2007.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$599,92 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de diciembre de 2007.

Santiago, 5 de diciembre de 2007.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 9 DE ENERO DE 2008

El Banco Central de Chile para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras, fija el valor de la "Unidad de Fomento" y del "Índice Valor Promedio" para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2007 y el 9 de enero de 2008, en las cantidades que a continuación se indican.

Asimismo, en conformidad a lo dispuesto en el Anexo N°1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fija el valor de la "Canasta Referencial de Monedas" (CRM) para los días comprendidos entre el 10 de diciembre de 2007 y el 9 de enero de 2008, en las siguientes cantidades:

VALORES U.F. - I.V.P. - CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS ENTRE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2007 Y EL 9 DE ENERO DE 2008

FECHA	UF	I.V.P.	CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS
10/12/2007	19.517,03	19.962,76	622,66
11/12/2007	19.522,04	19.968,57	622,71
12/12/2007	19.527,06	19.974,38	622,76
13/12/2007	19.532,08	19.980,19	622,81
14/12/2007	19.537,10	19.986,00	622,86
15/12/2007	19.542,13	19.991,81	622,91
16/12/2007	19.547,15	19.997,62	622,96
17/12/2007	19.552,17	20.003,44	623,01
18/12/2007	19.557,20	20.009,26	623,06
19/12/2007	19.562,23	20.015,08	623,11

20/12/2007	19.567,26	20.020,90	623,16
21/12/2007	19.572,29	20.026,72	623,22
22/12/2007	19.577,32	20.032,54	623,27
23/12/2007	19.582,35	20.038,37	623,32
24/12/2007	19.587,39	20.044,20	623,37
25/12/2007	19.592,42	20.050,03	623,42
26/12/2007	19.597,46	20.055,86	623,47
27/12/2007	19.602,49	20.061,69	623,52
28/12/2007	19.607,53	20.067,53	623,57
29/12/2007	19.612,57	20.073,36	623,62
30/12/2007	19.617,62	20.079,20	623,67
31/12/2007	19.622,66	20.085,04	623,72
01/01/2008	19.627,70	20.090,88	623,77
02/01/2008	19.632,75	20.096,72	623,82
03/01/2008	19.637,80	20.102,57	623,87
04/01/2008	19.642,85	20.108,41	623,92
05/01/2008	19.647,89	20.114,26	623,97
06/01/2008	19.652,95	20.120,11	624,02
07/01/2008	19.658,00	20.125,96	624,07
08/01/2008	19.663,05	20.131,82	624,12
09/01/2008	19.668,11	20.137,67	624,18

Santiago, 4 de diciembre de 2007.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Consejo Nacional de Televisión**RECTIFICACIÓN**

Rectifíquense las publicaciones efectuadas con fecha 1 de octubre de 2007, en el Diario Oficial y diario "El Día" de La Serena, correspondiente a una adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Canela, IV Región, presentada por Red de Televisión Chilevisión S.A., en el sentido de:

Donde dice:
en sesión de fecha 10 de septiembre de 2007.

Debe decir:
en sesión de fecha 3 de septiembre de 2007.

Santiago, 10 de septiembre de 2007.- Guillermo Laurent Ronda, Secretario General Consejo Nacional de Televisión.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN****AUTORIZA DESVÍOS Y CAMBIOS DE SENTIDO DE TRÁNSITO QUE INDICA**

San Joaquín, 26 de noviembre de 2007.- La Alcaldía de San Joaquín, hoy decretó lo siguiente:

Núm. 1.569 Sección 1ª.- Vistos: 1) Carta solicitud N° 38 de fecha 12.11.07, de Empresa Constructora Cosal S.A., que solicita autorización de desvíos de tránsito, adjuntando plano de lo solicitado; 2) Ord. N° 1313/2007 de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de fecha 13/11/07, y

Teniendo presente: Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el DFL. 1 del Ministerio del Interior del 26 de julio de 2006; las facultades delegadas, conferidas por el decreto alcaldicio N° 262 de fecha 11 de marzo de 2005,

Decreto:

1.- Autorizanse los desvíos de tránsito de Avenida Las Industrias, sentido Sur-Norte desde Avenida Presidente Salvador Allende hasta Avenida Carlos Valdovinos por eje Haydn-Central-1° de Mayo.

2.- Cámbiese el actual sentido de tránsito del eje vial 1° de Mayo-Central de su actual sentido de tránsito reversible a sentido de tránsito único de Sur a Norte.

3.- Estas modificaciones comenzarán a regir desde el día miércoles 28 de noviembre de 2007, a las 00:00 horas del día señalado, y hasta el 31 de marzo de 2008.

4.- Los desvíos y cambios de sentido de tránsito deberán ser publicados de acuerdo al artículo N° 178 de la ley 18.290, a costo de Empresa Constructora Cosal S.A., encargada de las

obras en el Corredor de Transporte Público Avenida Las Industrias.

5.- El tiempo de duración de estos desvíos y cambios de sentido de tránsito, no determinan el inicio y finalización de ellos, dado que la autorización para realizar los desvíos deberá ser otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público mediante Oficio.

6.- Asimismo Constructora Cosal S.A., deberá:

- Cerrar el tránsito vehicular en los tramos de calles aludidas al cambio de sentido de tránsito mediante barreras, si no se encuentran instaladas todas las señalizaciones de tránsito indicadas en plano adjunto.
- Constructora Cosal S.A. deberá retornar y reinstalar todas las señalizaciones de tránsito y los elementos urbanos trasladados a sus lugares originales a la fecha de término indicada en el N° 5.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.- Gerardo Sánchez Gallardo, Administrador Municipal (S).- María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar.- María Andrea Guzmán Rodríguez, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VITACURA**MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL**

Núm. 3/2.969, Secc.1ª.- Vitacura, 4 de diciembre de 2007.- Vistos y considerando:

1. La proposición de Modificación N° 20 "Capítulo Sexto de la Publicidad", al Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la modificación del PRCV-93, agregando al texto de la Ordenanza el Capítulo Sexto "de la Publicidad" con su correspondiente articulado.
2. El acuerdo N° 2.011 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 517 de fecha 23 de agosto de 2006, que aprueba dar inicio al trámite de la modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
3. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 6 de septiembre de 2006, que realiza la Primera Audiencia Pública.
4. La Sesión del Concejo Municipal de fecha 27 de junio de 2007, que realiza la Segunda Audiencia Pública.
5. La reunión del Consejo Económico Social Comunal (CESCO) de fecha 6 de septiembre de 2006, en la que se dio a conocer el inicio de la tramitación de esta modificación.
6. La reunión del Consejo Económico Social Comunal (CESCO) de fecha 17 de julio de 2007, en la que se informó que no se recibieron observaciones al proyecto.
7. El acuerdo N° 2.234 del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N° 550, de fecha 25 de julio de 2007, que aprueba la Modificación N° 20 denominada "Capítulo Sexto de la Publicidad" al Plan Regulador Comunal de Vitacura.
8. La resolución exenta N° 511 de fecha 24 de julio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que resuelve calificar ambientalmente favorable el proyecto de Modificación al Plan Regulador Comunal de Vitacura, denominado "Capítulo Sexto de la Publicidad".
9. El ordinario N° 4.025 de fecha 9 de noviembre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que emite Informe Técnico Favorable de la Modificación N° 20 del Plan Regulador Comunal de Vitacura, que modifica el artículo N° 34 y agrega un capítulo sexto "de la publicidad", con su correspondiente articulado, al texto de la Ordenanza Local.
10. Lo dispuesto en los artículos 43° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
11. Las facultades que me confieren los artículos 56°, 63° y 65° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones,

Decreto:

1. Promúlgase la Modificación N° 20 al Plan Regulador Comunal de Vitacura, que comprende la modificación del artículo N° 34 y agrega un capítulo sexto "de la publicidad", con su correspondiente articulado, al texto de la ordenanza local, según consta en decreto señalado en el punto N° 7 de los Vistos del presente decreto.



2. El texto que se transcribe es el siguiente:

“MODIFICACIÓN N° 20 AL PRCV”

CAPÍTULO SEXTO “DE LA PUBLICIDAD”

TEXTO APROBATORIO

Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por resolución N° 59 de 7 de diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1999 y sus modificaciones posteriores, en lo que a continuación se indica:

Modifíquese la Ordenanza del PRCV, pasando los siguientes textos a formar parte de la Ordenanza Local de Vitacura.

1. Reemplácese el contenido del artículo N° 34 por el siguiente texto:

“Derogado.”

2. Agréguese al final de la Ordenanza Local, después del Capítulo V: VIALIDAD, el siguiente capítulo, que contiene los nuevos artículos N°s 48 al 55:

“CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICIDAD

Artículo 48.- Toda instalación de propaganda y publicidad se regirá por las normas del Capítulo VI, “De la Publicidad”, de la presente Ordenanza Local y, por la Ordenanza que sobre esta materia, dicte la Municipalidad de Vitacura, en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Título 2 del Capítulo 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

1.- De la Publicidad en Espacio Público

Artículo 49.- Las instalaciones publicitarias estarán permitidas en el espacio de uso público destinado a Vialidad, de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo. En dichos espacios se permitirá la ubicación de soportes de carteles publicitarios.

Artículo 50.- Todo permiso para instalación publicitaria en el espacio público deberá tener en consideración lo siguiente:

- La Ley del Tránsito (Ley N°18.290), especialmente en sus artículos 103 y 104.
- El decreto con fuerza de ley MOP N° 850/97, especialmente en sus artículos N°s. 36, 38, 51 y 52.
- El decreto supremo MOP N° 1.319/77.
- El dictamen N° 36110 del 03/08/2006 de Contraloría General de la República,
- La Ley de Pavimentación Comunal (Ley N° 8.946).

No podrá colocarse instalación publicitaria alguna que obstruya la visión de las señales del tránsito, ni que obstaculice o dificulte el funcionamiento de estaciones de trasbordo o paraderos de locomoción colectiva.

Artículo 51.- Toda instalación publicitaria que se ubique en el espacio público, debe contar con un Permiso Precario o bien con un Contrato de Concesión, y su regulación será la dispuesta en el Decreto respectivo o en las bases de licitación, según sea el caso, debiendo además obtener un permiso de la Dirección de Obras Municipales, presentando los antecedentes que se indican en el Artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Toda instalación publicitaria que se ubique en el espacio reservado para Caminos Públicos bajo tuición MOP, debe contar, además, con un Permiso otorgado por la Dirección Regional de Vialidad RM.

2.- De la Publicidad en Espacio Privado

Artículo 52.- Se prohíben las instalaciones publicitarias en propiedad privada que puedan ser vistas u oídas desde el espacio público, salvo las siguientes excepciones:

1.- La propia del giro:

Estas instalaciones publicitarias se regirán por la Ordenanza Municipal de Publicidad y Propaganda, que al efecto dicte el Municipio en conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Sitios eriazos:

En las zonas de Usos de Suelo U-V (Uso Vivienda) y U-PVEV (Uso Vivienda y Equipamiento Vecinal), se permiten instalaciones publicitarias sólo para efectos de venta o arriendo del predio, y ocupando sólo un décimo de su frente, con una altura no superior a 2 m, de acuerdo al artículo 13 de esta ordenanza, cumpliendo distanciamientos de acuerdo al cuadro sin densificación correspondiente. Estas instalaciones no podrán contar con iluminación.

En las zonas de Usos de Suelo U-PVO (Uso Preferente Vivienda y Oficinas), U-POC (Uso Preferente Oficinas y Comercio) y U-PC (Uso Preferente Comercio), se permiten ocupando sólo la mitad de su frente con una medida vertical máxima de 3,50 m y colocado a 2 m máximo del nivel natural de terreno, cumpliendo con distanciamientos de acuerdo al cuadro sin densificación correspondiente. Estas instalaciones publicitarias podrán contar con iluminación.

3.- Provisorios en obras en construcción:

Son aquellas instalaciones publicitarias ubicadas en terrenos con edificios en construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, mantención, remodelación o demolición.

Para su autorización, la obra debe tener permiso otorgado, vigente y sólo puede instalarse al interior del predio, por el período de ejecución de las obras. Se permiten ocupando sólo la mitad del frente del predio, con una medida vertical máxima de 3,50 m y colocado a 2 m máximo del nivel natural de terreno. Estas instalaciones publicitarias podrán contar con iluminación, excepto en zonas U-V y U-PVEV.

4.- Otros provisorios:

En caso de edificios en venta, se podrá autorizar elementos publicitarios adosados a la fachada para promoción y venta de la obra, ocupando un máximo del 4% de la fachada de la calle.

En caso de obras de remodelación o mejoramiento de fachadas se podrá autorizar instalaciones publicitarias montadas al exterior de las fachadas, siempre que conjuntamente se apruebe el respectivo proyecto de remodelación o mejoramiento y un proyecto de instalación que incluya las medidas de seguridad contempladas.

En sectores afectos a utilidad pública de terrenos que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas, existentes o proyectadas, en zonas con Usos de Suelo de Equipamiento, se podrá autorizar instalaciones publicitarias, ocupando sólo la mitad del frente del predio, con una medida vertical máxima de 3,50 m y colocado a 2 m máximo del nivel natural de terreno. Estas instalaciones publicitarias podrán contar con iluminación, excepto en zonas U-V y U-PVEV.

Las características técnicas de la iluminación de las instalaciones serán reguladas en la Ordenanza Municipal de Publicidad y Propaganda, cautelando que no afecten a sectores residenciales.

En el caso de que el inmueble se encuentre acogido a Ley de Copropiedad y cuente con dos o más propietarios, se deberá contar con la autorización de la Asamblea de Copropietarios de acuerdo al artículo 17 de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.

Artículo 53.- Para todos los efectos legales se considera responsable de una instalación publicitaria que se ubique en el espacio público al propietario de la misma, como también será responsable de una instalación publicitaria el propietario o arrendatario que la ubique en propiedad privada, sin perjuicio de las responsabilidades de los profesionales que suscriben la solicitud de permiso respectiva.

Artículo 54.- Ante cualquier infracción o inobservancia de estas normas, cometidas por el propietario de la instalación publicitaria o propietario del predio en que ésta se emplaza, por la empresa publicitaria, por el avisador u otra persona, la Municipalidad podrá hacer la denuncia al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar una multa conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Publicidad y Propaganda y además disponer el retiro del elemento respectivo.

De no acatarse el retiro de la instalación publicitaria dispuesto por la Municipalidad, ésta comunicará dicha situación al Juzgado de Policía Local para que disponga su retiro inmediato, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a costa del responsable.

Artículo 55.- Los responsables de la instalación publicitaria deberán mantenerla en las condiciones que se tuvieron en consideración al otorgar el permiso. La Municipalidad realizará un servicio de Inspección Continua, a través de la Dirección de Obras Municipales, a objeto de verificar lo señalado anteriormente.”

3. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial, junto al Texto de la Modificación N° 20 aprobada por el decreto del punto N° 7 de los Vistos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

4. Posterior a la publicación, los interesados podrán obtener la documentación del expediente, la que se encontrará archivada en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo y en la Asesoría Urbana de este Municipio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Lo que comunico para su conocimiento y fines pertinentes.- Hernán Dussaubat Villanueva, Secretario Municipal.

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 2.450, DE 2007

(Resolución)

Santiago, 14 de noviembre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 314.- Visto:

1. Que por Acuerdo de Consejo N° 2.450, de 2007, se modificó la resolución (A) N° 103, de 1985, varias veces modificada, sobre el Reglamento del Comité Ejecutivo de Créditos de la Corporación (CEC), reemplazando la letra c) del número 2° del párrafo A, cuyo texto había sido establecido por la resolución (A) N° 128, de 1999.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, los acuerdos de los órganos administrativos pluripersonales se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva correspondiente.

3. Lo dispuesto además en la ley N° 6.640; en el Reglamento General de la Corporación y en la resolución N°55, de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores, todas emanadas del mismo organismo.

Resuelvo:

1°. Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 2.450, de 2007, que modificó la resolución (A) N° 103, de 1985, varias veces modificada, sobre el Reglamento del Comité Ejecutivo de Créditos de la Corporación, reemplazando la letra c) del número 2° del párrafo A, cuyo texto había sido establecido por la resolución (A) N° 128, de 1999.

2°. Atendida dicha modificación, sustitúyase la letra c) del número 2° del párrafo A de la resolución (A) N° 103, de 1985, cuyo texto actual fue establecido por la resolución (A) N° 128, de 1999, por la siguiente:

“c) No obstante lo dispuesto en las letras precedentes, para conocer, aprobar y modificar operaciones individuales dentro de los programas de créditos de la Gerencia de Intermediación Financiera, cuando dichas operaciones no excedan del equivalente a 15.000 Unidades de Fomento, cada una, el Comité será integrado por cuatro funcionarios que desempeñen cargos directivos grado 4°, más un funcionario titular de grado 3° de la Escala de Sueldos de la corporación, designados por resolución de la Vicepresidencia. Asimismo, con la asistencia de dichos funcionarios el Comité podrá conocer y aprobar subsidios contingentes para créditos de estudios de universitarios y profesionales de pregrado y otras coberturas, que la corporación se encuentra autorizada a contraer en virtud del decreto supremo N° 793, del año 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.”

Anótese, tómesese razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial.- Carlos Álvarez Vouilleme, Vicepresidente Ejecutivo.- Jaime Arellano Quintana, Fiscal.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Departamento de Cooperativas

EXTRACTO

Ante mí, Eugenio Jiménez Larrain, abogado, Notario Público Titular 1° Notaría de Ovalle, oficio Vicuña Mackenna 370 ofs. 6, 7, 8, certifica: Por escritura pública ante mí, fecha